Universidad Nacional del Altiplano - Puno

Resolución Rectoral N°: 0102-2026-R-UNA

Puno, 16 de enero del 2026

VISTOS:

El OFICIO N°751-2025-D-FE-UNA-PUNO (11-12-2025) cursado por el Decano de la Facultad de Enfermería; y el MEMORANDUM Nº017-2026-SG-UNA-PUNO (13-01-2026) emitido por Secretaría General de esta Casa Superior de Estudios; referidos a la aprobación de "REGLAMENTO DE PRÁCTICAS INTRAHOSPITALARIAS DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE ENFERMERÍA V.2" de la Facultad de Enfermería de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno; en el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales;

CONSIDERANDO:

Que, la Facultad de Enfermería en sesión Ordinaria de Consejo de Facultad de fecha 06 de noviembre del 2025, y mediante RESOLUCIÓN DE DECANATO N° 471-2025-FE-UNA-PUNO (12/11/2025), se resolvió aprobar, el "Reglamento de Prácticas Intrahospitalarias de la Escuela Profesional de Enfermería V2" de la Facultad de Enfermería de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, que consta de XII Capítulos y 32° Artículos, para su implementación;

Que, a través del **INFORME N° 2323-2025-SM-UPM-OPP-UNAP** (17-12-2025), la Sub Unidad Planeamiento y Modernización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, indica: "(...) es concordante con la norma interna de elaboración de reglamentos de la institución, por lo tanto, esta Subunidad, sugiere que el documento debe continuar con el procedimiento regular **(...)**";

Que, el **artículo 18° de la Constitución Política del Perú**, dice: «Cada *universidad es autónoma en su régimen, normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes*». Asimismo, la autonomía Universitaria reconocida en la misma Constitución ha sido desarrollada por el legislador al señalar en el Artículo 8º de la Ley N° 30220, Nueva Ley Universitaria, lo siguiente: «*El Estado reconoce la autonomía Universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable* y dentro de las cuales se tiene la **AUTONOMÍA NORMATIVA,** la cual «*...implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatutos y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. (...)*». Concordante con el ESTATUTO UNIVERSITARIO 2023 en su artículo 8 numeral 8.1 el cual señala la autonomía normativa de la Universidad que implica la potestad autodeteminativa para la creación de normas internas destinadas a regular la institución universitaria;

Que, el **numeral 1.1 del Art. IV del Titular Preliminar del Texto Único Ordenado** de la Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre el Principio de Legalidad señala que «*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades, que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines que les fueron conferidas*»;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica ha evacuado su opinión legal a través del INFORME LEGAL N°3012-2025-OAJ-UNA-PUNO (30-12-2025), concluyendo que procede **APROBAR** la propuesta del **REGLAMENTO PRÁCTICAS INTRAHOSPITALARIAS DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE ENFERMERÍA V.2,** de la Facultad de Enfermería de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno. En concordancia con la RESOLUCIÓN DE DECANATO Nº471-2025-D-FE-UNA-PUNO (12-11-2025);

Estando a los documentos sustentatorios que forman parte de la presente Resolución; en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria, el Estatuto y la Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2021-AU-UNA; y,

De conformidad con lo aprobado por el Pleno del Honorable **Consejo Universitario en Sesión Ordinario realizada en fecha 13 de enero del 2026;**

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- **APROBAR**, el "**REGLAMENTO DE PRÁCTICAS INTRAHOSPITALARIAS DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE ENFERMERÍA V.2**" de la Facultad de Enfermería de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno; que consta de XII Capítulos, 32 Artículos, para su implementación. Conforme a la RESOLUCIÓN DE DECANATO Nº471-2025-D-FE-UNA-PUNO, acorde con los fundamentos descritos en una parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La Dirección General de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Planeamiento y Modernización, la Facultad de Enfermería y demás dependencias correspondientes de la institución, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Abog. LEILA ROSMERY FLORES BUSTINZA
SECRETARIA GENERAL

Dr. PAULINO MACHACA ARI
RECTOR

DISTRIBUCIÓN:
- Vicerrectorados: Académico, Investigación
- Dirección General de Administración
- OCI, OAJ, OPP.
- Unid. Planeamiento y Modernización; Sub Unidad de Planeamiento
- FE
- Archivo/2026.

zsv.

REGLAMENTO DE PRACTICAS INTRAHOSPITALARIAS DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE ENFERMERÍA V.2

ELABORADO	REVISADO	APROBADO
Comisión de revisión y actualización de reglamento de Practicas intrahospitalarias.	Dra. Angela Rosario Esteves Villanueva DIRECTORA DE ESCUELA PROFESIONAL	Dr. Juan Moisés Sucapuca Araujo DECANO DE LA FACULTAD DE ENFERMERÍA
FIRMA	FIRMA	FIRMA
Fecha: 28/10/2025	Fecha: 30-10-2025	Fecha: 06-11-2025

Dr. Juan Moisés Sucapuca Araujo
DECANO
FACULTAD DE ENFERMERÍA

CONTENIDO

CAPITULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES 3
CAPITULO II
DE LA NATURALEZA 3
CAPITULO III
DE LA FINALIDAD, ALCANCE Y OBJETIVOS 3
CAPITULO IV
BASE LEGAL 4
CAPITULO V
DE LAS DEFINICIONES 4
CAPITULO VI
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES 5
De las funciones del docente responsable 5
De las funciones del docente de práctica 6
Programa de inducción 6
CAPÍTULO VII
DE LOS ESCENARIOS DE PRÁCTICAS 7
CAPÍTULO VIII
DEL INICIO Y HORARIO DE LAS PRÁCTICAS 7
CAPITULO IX
DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL ESTUDIANTE 8
CAPITULO X
DEL UNIFORME DE LA PRÁCTICA Y CUIDADO PERSONAL 9
DEL CUIDADO DE LA APARIENCIA PERSONAL 10
CAPITULO XI
DE LA EVALUACIÓN DE LAS PRÁCTICAS 10
CAPITULO XII
DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS 11
Inconductas sancionables 11
DISPOSICIÓN TRANSITORIA 11
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA 11

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
SECRETARIA GENERAL
UNIDAD DE RESOLUCIONES
PUNO

CAPITULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. El presente reglamento norma y guía el proceso de las prácticas hospitalarias programadas en cumplimiento de los requerimientos del Currículo del Programa de Estudios de la Escuela Profesional de Enfermería, Universidad Nacional del Altiplano de Puno.

Artículo 2°. Todos y cada uno de los procesos determinados en el presente reglamento se sujetan en forma supletoria a los reglamentos de matrículas, de evaluación del aprendizaje y al Estatuto de la Universidad Nacional del Altiplano- Puno aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2023-AU-UNA.

Artículo 3°. El reglamento es de aplicación a todos los docentes, docentes de práctica y estudiantes de la Escuela Profesional de Enfermería — Universidad Nacional del Altiplano- Puno.

CAPITULO II
DE LA NATURALEZA

Artículo 4°. Las prácticas de los cursos pertenecientes área de estudios de especialidad, son actividades académicas orientadas a desarrollar lograr las competencias del cuidado a la persona y familia; a través de las prácticas clínicas.

Artículo 5°. Las prácticas de enfermería permiten al estudiante situarse en escenarios reales y son complementarias a las prácticas análogas desarrolladas en laboratorio, haciendo énfasis en la aplicación de conocimientos, habilidades y valores en el cuidado de enfermería.

Artículo 6°. Las prácticas en los escenarios hospitalarios, tienen las características de ser progresivas, presenciales, obligatorias, insustituibles y de cumplimiento en el periodo o semestre respectivo.

CAPITULO III
DE LA FINALIDAD, ALCANCE Y OBJETIVOS

Artículo 7°. El presente reglamento tiene la finalidad de normar las prácticas hospitalarias de los cursos pertenecientes al área especializada; será considerado por autoridades, docentes, docentes de práctica y estudiantes.

Artículo 8°. Tiene por objetivos:

a) Normar el desarrollo de la práctica hospitalaria en Enfermería, considerando las disposiciones internas de los campos de prácticas, siempre y cuando no se opongan a los principios de la Escuela Profesional de Enfermería de la UNA Puno.

b) Orientar al estudiante de enfermería sobre los deberes, derechos y sanciones durante el desarrollo de la práctica u otras previstas y planificadas.

c) Asignar las obligaciones y responsabilidades a docentes, docentes de práctica, autoridades responsables de supervisar, orientar o dirigir el desarrollo de la práctica hospitalaria en Enfermería.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO — PUNO — SECRETARÍA GENERAL UNIDAD DE RESOLUCIONES

d) Normar las conductas y ámbitos de desempeño y ejecución permitidos, para el estudiante en calidad de practicante dentro y fuera del campus universitario.

e) Cautelar la imagen, prestigio institucional y contribuir al desarrollo personal del estudiante de la Escuela Profesional de Enfermería— UNA

CAPITULO IV
BASE LEGAL

Artículo 9°. Se consideran corno base legal, los siguientes:

- Ley Universitaria N° 30220,
- Estatuto de la Universidad Nacional del Altiplano-Puno aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2023-AU-UNA.
- Directiva académica vigente
- Proyecto Educativo Universitario de la UNA Puno.
- Reglamento de evaluación del aprendizaje de la UNA Puno
- Currículos del Programa de Estudios de la Escuela Profesional de enfermería: Currículo flexible por competencias 2026-2030.

CAPITULO V
DE LAS DEFINICIONES

Artículo 10°. Las prácticas hospitalarias de enfermería son los procesos sistemáticos organizados en los diferentes cursos del currículo, en el área de especialidad a través de los cuales el estudiante logra el desarrollo de los aprendizajes en el saber, el hacer, saber ser y debe ser realizada por el estudiante en los diferentes servicios hospitalarios.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE
PUNO

CAPITULO VI
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

DE LAS FUNCIONES DEL DOCENTE RESPONSABLE:

Artículo 11°. El docente responsable, es quien reúne los requisitos académicos, encargado de impartir los cursos y desarrollar actividades de docencia, investigación y responsabilidad social; a su vez planifica, supervisa, desarrolla y evalúa las prácticas hospitalarias en los campos elegidos.

Artículo 12°. Son funciones y deberes de carácter indelegable y bajo responsabilidad funcional del(a) docente las siguientes:

a) Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar el desarrollo de las prácticas.
b) Mantener coordinación y comunicación permanente con autoridades de la facultad y docentes de práctica.
c) Realizar las gestiones para el desarrollo de las prácticas hospitalarias ante las instancias correspondientes.
d) Realizar coordinaciones para la selección del campo de práctica considerando:
 - Demanda de pacientes.
 - Infraestructura (aforo).
 - Accesibilidad en los diferentes establecimientos hospitalarios.
e) Presentar y dar a conocer el plan de prácticas hospitalarias, al estudiante, considerando sus sugerencias.
f) La docente estará a cargo de un grupo de estudiantes en el desarrollo de la práctica.
g) Coordinar con la(el) docente de práctica y estudiantes el desarrollo de la práctica, en forma permanente.
h) Elaborar el plan de práctica conjuntamente con el (los) docentes (s) de práctica, detallando el cronograma de rotaciones.
i) Elaborar los instrumentos de evaluación del desempeño del estudiante.
j) Brindar apoyo técnico y científico a los docentes de práctica.
k) Demostrar responsabilidad, puntualidad y buenas relaciones interpersonales.
l) Demostrar actitud proactiva, paciencia e imparcialidad durante la enseñanza de la práctica hospitalaria.
m) Cumplir y hacer cumplir el reglamento de las prácticas y demás reglamentos de la Escuela profesional de enfermería.
n) Brindar oportunidad de aprendizaje para el logro de las competencias de la experiencia hospitalaria.
o) Realizar la integración de los contenidos teóricos a la práctica y viceversa.
p) Facilitar el aprendizaje en base a la aplicación del PAE.
q) Asignar trabajos y cumplir con la devolución de los mismos, previamente calificados.
r) Informar las inconductas del estudiante surgidas en el período de la práctica en un plazo máximo de dos (2) días calendarios ante la Dirección de la Escuela profesional.
s) Incluir en el informe semestral, detalles sobre el desarrollo de la práctica hospitalaria y presentarlo a Dirección de escuela.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO – PUNO
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE RESOLUCIONES

DE LAS FUNCIONES DEL DOCENTE DE PRÁCTICA:

Artículo 13°. El (la) docente de prácticas tiene por funciones:

a) Organizar y ejecutar el programa de inducción en el campo clínico juntamente con la docente responsable.
b) Brindar oportunidades de aprendizaje para el logro de competencias.
c) Garantizar la integración de los contenidos teóricos con la práctica y viceversa.
d) Verificar y controlar la asistencia, puntualidad y cumplimiento en las rotaciones de los (las) estudiantes asignados.
e) Asesorar, orientar y verificar la ejecución de las actividades relacionadas a la práctica.
f) Asesorar el desarrollo del Proceso de Atención de Enfermería del caso clínico asignado.
g) Planificar, organizar y ejecutar reuniones periódicas, sesiones de aprendizaje y retroalimentación en los servicios hospitalarios y laboratorios, en coordinación con la (el) docente responsable.
h) Reportar por escrito y oportunamente a la docente responsable las incidencias de inconducta ocurridas en el centro de prácticas en el plazo máximo de 24 horas, a la Dirección de Escuela profesional y en caso de considerarse de gravedad al Decanato de la Facultad.
i) Evaluar el cumplimiento de las competencias de los estudiantes en coordinación con la docente responsable.
j) Cumplir y hacer cumplir el reglamento de práctica.
k) Otras que por la naturaleza y exigencias de las prácticas se requiera o se generen, en coordinación con la docente responsable de la asignatura.

PROGRAMA DE INDUCCIÓN

Artículo 14°. Una vez seleccionado el campo de prácticas, se procede a desarrollar el Programa de inducción, al inicio de las prácticas.

Artículo 15°. El programa de inducción debe considerar los siguientes requisitos:

a) Condiciones y requerimientos académicos mínimos a cumplirse por parte del estudiante.
b) La entrega y explicación del reglamento y plan de prácticas.
c) Presentación ante autoridades del campo práctico.
d) Reconocimiento de la organización, infraestructura, equipamiento y materiales del campo de prácticas.
e) Las orientaciones explícitas sobre las competencias a lograr en el periodo de prácticas, así como las exigencias conductuales del estudiante, dentro y fuera del lugar de práctica.
f) La asistencia del estudiante al programa de inducción es de carácter obligatorio.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO — PUNO — SECRETARÍA GENERAL UNIDAD DE RESOLUCIONES

CAPÍTULO VII
DE LOS ESCENARIOS DE PRÁCTICAS

Artículo 16°. Para establecer el número de estudiantes por cada escenario o establecimiento se tendrá en cuenta los siguientes criterios y mecanismos: objetivos de las practicas, competencias a alcanzar, actividades a realizar por el estudiante. Además, se tendrán en cuenta los parámetros como: complejidad del servicio, capacidad instalada, demanda de los servicios. Estos criterios serán revisados en cada semestre académico, concordantes a las disposiciones del Comité Nacional de Pre grado de salud CONAPRES - SINAPRES.

Artículo 17°. El número de estudiantes que se programarán en cada servicio por rotación no excederá de 5 en los servicios críticos: Sala de Operaciones, Neonatología, Unidad de terapia Intensiva, sala de partos y de 8 en los otros servicios: Medicina, Cirugía, Pediatría, Ginecología.

CAPÍTULO VIII

DEL INICIO Y HORARIO DE LAS PRÁCTICAS

Artículo 18°. El inicio de las prácticas hospitalaria será a los 30 días de iniciado oficialmente el semestre académico, mientras tanto se cumplirán con prácticas análogas en laboratorio.

Artículo 19°. Las prácticas hospitalarias tendrán una intensidad horaria entre cuatro (4) u ocho (8) horas semanales, de acuerdo al plan de estudios del currículo vigente; sin embargo, los estudiantes, docentes de práctica y docentes responsables que realizan las prácticas en el campo clínico deberán permanecer el turno completo, tiempo que será reconocido en carga académica del docente.

Artículo 20°. El horario para las prácticas hospitalarias, según turno completo será:

Turno mañana	:	de 7:00 a 13.00 horas (6 horas)
Turno tarde	:	de 13:00 a 19.00 horas (6 horas)
Guardia Nocturna	:	de 19.00 a 7.00 horas (12 horas)

Las prácticas serán programadas según el horario del curso, la guardia nocturna se podrá programar sin afectar el horario de otros cursos (no programar de domingo a jueves), previa aprobación de la Dirección de Escuela Profesional.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE RESOLUCIONES
PUNO

CAPITULO IX
DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL ESTUDIANTE

Artículo 21°. Son obligaciones y deberes del estudiante, además de los establecidos en el Estatuto UNA-2023 y el reglamento general de estudios de la Escuela profesional de Enfermería, los siguientes:

a) Los estudiantes tienen la obligación de mantener un rendimiento óptimo.
b) La asistencia a la práctica es obligatoria de acuerdo a la programación de cada curso en un 100%.
c) Ingresar al escenario o campo práctico asignado, con quince (15) minutos de anticipación al horario de ingreso y no hacer abandono hasta después del cumplimiento de la hora de práctica y término de actividades.
d) La justificación de inasistencias solo será por enfermedad, fallecimiento de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad, maternidad, accidentes fortuitos; los mismos que deberán ser sustentados en un plazo no mayor a 72 horas por trámite administrativo ante la Dirección de Escuela Profesional. Esta justificación permitirá que se reprograme la práctica perdida.
e) Portar su credencial o placa que lo identifique como estudiante de la Escuela Profesional de Enfermería, así como el uniforme conforme al reglamento.
f) Llevar a la práctica equipos y materiales necesarios para realizar las intervenciones según requerimiento.
g) El estudiante debe guardar el secreto profesional dentro y fuera de la institución y por lo tanto no podrá dar información, someter a critica o emitir juicios con relación a situaciones relativas de pacientes y/o familiares, o del personal profesional y administrativo donde realiza la práctica.
h) Las relaciones interpersonales con docentes, compañeros y otros deberá fundamentarse en el respeto con los mismos.
i) El estudiante deberá evitar la competencia desleal entre compañeros con conductas inadecuadas como: injurias, calumnias, criticas delante de familiares y otros comportamientos negativos que empañen la ética.
j) Mostrar un comportamiento basado en principios y valores; el hospital es un lugar donde se debe evitar ruidos, risas y conversaciones no relacionadas a los objetivos de la práctica.
k) El estudiante será responsable del uso adecuado de equipos y materiales, asumiendo el costo del mismo en caso de pérdida si se comprueba su responsabilidad directa.
l) El estudiante deberá practicar la veracidad informando al docente responsable o docentes de práctica encargado, si cometió algún error durante el desarrollo de las prácticas.
m) En caso de tener una duda al realizar un procedimiento o tomar alguna decisión en relación al cumplimiento de sus metas en el curso, deberá consultar con el docente de prácticas, para realizarlo con la supervisión y asesoría correspondiente.
n) No consumir alimentos o recibir visitas personales en los campos prácticos.
o) Cumplir los trabajos y asignaciones en las fechas programadas, así como entregar, antes de iniciar la práctica, al docente responsable y/o docente de práctica, el PAE, plan de cuidados, sesión educativa e informe de la intervención.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE RESOLUCIONES
PUNO

p) Responsabilizarse de sus objetos personales, en caso de llevar celular, mantenerlo en silencio activado.

q) Informar en forma oportuna al docente de práctica cualquier incidente, problema o necesidad relacionado con el desarrollo de la práctica.

Artículo 22°. Son derechos de los estudiantes, además de los estipulados en el reglamento general de la UNA Puno y Estatuto vigente, los siguientes:

a) Recibir trato respetuoso del docente responsable y docente de prácticas, sus compañeros y en general del personal directivo, administrativo u otros en los distintos escenarios de prácticas.

b) Recibir asesoría, aportes, observaciones o críticas constructivas de parte del docente y docentes de práctica del curso con ética y respeto. (Nunca delante de sus compañeros, familiares o paciente).

c) Recibir orientación pedagógica que contribuya en el proceso de su formación durante la práctica.

d) Recibir de la docente de práctica la inducción y las instrucciones precisas para no alterar el desarrollo de las actividades programadas.

e) Ser informado por el docente en forma oportuna, de la programación de actividades académicas y científicas organizadas por la Universidad o campos de prácticas tales como: conferencias, jornadas de actualización y revisión de casos entre otras.

f) Recibir del docente, información referente al proceso de evaluación.

g) Utilizar equipos y elementos de la institución donde realiza la práctica, con responsabilidad.

h) Ser considerado como parte integral del equipo de salud, considerando su punto de vista como futuro profesional.

i) Hacer observaciones críticas o aportes de manera constructiva, y respetuosa siempre y cuando sean pertinentes, argumentadas y que redunden en beneficio de la práctica.

j) Recibir por escrito el presente reglamento y las directivas referidas a todos los requerimientos de las prácticas.

CAPITULO X
DEL UNIFORME DE LA PRÁCTICA Y CUIDADO PERSONAL

Artículo 23°. El estudiante utilizará el uniforme oficial en forma obligatoria para todas y cada una de las prácticas hospitalarias, conforme al reglamento de uso uniformes.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE RESOLUCIONES
PUNO

DEL CUIDADO DE LA APARIENCIA PERSONAL:

Artículo 24°. El estudiante debe cuidar su apariencia personal, por ello debe presentarse al campo práctico conforme al protocolo siguiente:

a) Damas:
- Peinar el cabello sujetado con moñera de color negro.
- Tener las uñas cortas, limpias y sin pintar.
- Llevar el uniforme limpio y planchado.
- Maquillaje discreto.
- Aretes pequeños, tipo perla.
- No usar escotes pronunciados.
- No llevar pantalones ceñidos.

b) Varones:
- Mantener el cabello corto y limpio.
- Tener la barba rasurada.
- Conservar las uñas cortas y limpias.
- Llevar el uniforme limpio y planchado

c) No usar durante la práctica ningún tipo de accesorios personales, radios, audífonos.

d) El uniforme es exclusivo para el desarrollo de prácticas, lo que significa que no se debe usar fuera del campo clínico.

e) Deberán complementar el uniforme con equipos de protección personal y otras barreras protectoras de alta seguridad, de acuerdo al contexto.

CAPITULO XI
DE LA EVALUACIÓN DE LAS PRÁCTICAS

Artículo 25°. La evaluación de las actividades de prácticas está bajo la responsabilidad compartida del docente y docente de prácticas.

Artículo 26°. La evaluación de la práctica será permanente, utilizando instrumentos estructurados de acuerdo a los indicadores de logro de aprendizaje del curso; los mismos que serán de conocimiento del estudiante.

Artículo 27°. El estudiante será evaluado al término de cada rotación; los instrumentos de evaluación pueden ser los siguientes:

a) Portafolio para procedimientos, informe del PAE y otros.
b) Rubrica de evaluación del PAE y otros.
c) Lista de cotejo.

Artículo 28°. La escala de calificación es vigesimal.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE RESOLUCIONES
PUNO

CAPITULO XII
DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 29°. Son inconductas sancionables, las siguientes:

a) Atribuirse falsamente la autoría intelectual de informes, planes, monografías, manuscritos, compilados o trabajos de investigación.
b) Abandono no autorizado del campo práctico.
c) Cambiar o trasladar su horario de prácticas en contradicción a los preestablecidos por la Dirección de Escuela Profesional o por el centro de prácticas.
d) Infringir los derechos de la persona y familia bajo su cuidado, observación o asistencia.

INCONDUCTAS SANCIONABLES

Artículo 30°. Son sancionables con el retiro temporal o expulsión inmediata y la pérdida de la práctica, las inconductas o acciones siguientes:

a) Apropiarse de materiales y/o equipos del centro de prácticas, con prescindencia del valor del objeto, mueble o enseres.
b) Sustracción y/o destrucción de documentos o registros del campo de prácticas o de la Facultad.
c) Agredir verbal y/o físicamente a un docente, docente de práctica, compañero de estudios y otros.
d) Desarrollar actos de coacción o violencia que impidan las prácticas.
e) Concurrir a las prácticas en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas o estupefacientes.
f) Abandono injustificado de la practicas dentro de su turno.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo 31°. De darse algún contexto especial, tal como emergencias sanitarias que impiden realizar las prácticas en los recintos hospitalarios; las prácticas se podrán realizar en los laboratorios de la Escuela profesional.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Artículo 32°. Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por Consejo de Facultad.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE RESOLUCIONES
PUNO